

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional en los términos del artículo 100 inciso 11 y del artículo 204 del Reglamento Interno de esta Cámara para que, por medio de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación y/o los organismos competentes que correspondan, informe a esta Honorable Cámara respecto del derrame de hidrocarburos y aceites frente al Glaciar Perito Moreno anoticiado el pasado 11 de abril, conforme a los puntos que a continuación se detallan:

1. ¿Cuál ha sido el elemento contaminante vertido en el Lago Argentino por la embarcación Alacalufe?;
2. ¿Han procedido a tomar muestras del agua para su análisis? En caso de ser afirmativo, solicitamos: fecha de toma de muestras, parámetros analizados, métodos utilizados para la toma y análisis, y los resultados arrojados;
3. Sepa describirnos cuál es, y podría ser, el grado de afectación del ambiente acuático y costero ante este daño ambiental (área afectada, ecosistemas, etc.);
4. ¿Qué medida se ha tomado para garantizar de manera inmediata el cese de la contaminación?;
5. ¿Hay protocolos y elementos de contención y seguridad, en caso de derrame accidental o avería de un tanque de combustible en el agua, tanto como en tierra? Informe los protocolos;
6. ¿Se han iniciado acciones judiciales y/o actuaciones administrativas? De haberse iniciado, indique número de expediente, carátula de la causa y juzgado y/o dependencia en la que tramitan;

7. ¿Cuál será el programa de recomposición y reparación del daño ambiental provocado en el Lago Argentino, ante este hecho en particular? ¿Quién estará a cargo del mismo y qué institución deberá monitorearlo?;
8. De no poder restablecerse el estado ambiental anterior a la producción del daño: ¿Se prevé una indemnización sustitutiva a cargo de la empresa que generó el daño?;
9. ¿Cuál fue el motivo por el cual se produjo el vertido del líquido contaminante en las aguas del Brazo Rico, de la embarcación Alacalufe, propiedad de la concesionaria Hielo y Aventura?;
10. ¿Qué medida se hará efectiva para asegurar el correcto y debido funcionamiento de las embarcaciones, todas, que circulan en el Lago Argentino a fin de evitar/prevenir posibles daños ambientales?;
11. ¿Cuál es el cronograma de mantenimiento y revisiones a presentar por las embarcaciones a motor/empresas concesionarias que circulan en este Lago? (Revisiones técnicas en lo relativo a: emisiones de gases, filtraciones y funcionamiento general de motores; balsas, chalecos y seguridad; disposición de desechos humanos);
12. ¿Cuál es el límite de años para la habilitación de estas embarcaciones?;
13. ¿Quién es la autoridad de aplicación que deberá hacer cumplir/ fiscalizar las medidas antes mencionadas?;
14. ¿Se han recibido denuncias por incidentes ambientales procedentes de embarcaciones de esta u otra empresa? Informe motivo, fecha y empresa.

Roxana Reyes

Julio Cobos, Marcela Coli, Luis Picat, Soledad Carrizo, Fabio Quetglas, Carla Carrizo, Pedro Galimberti, Marcela Antola, Atilio Benedetti, Melina Giorgi, Gerardo Cipolini, Natalia Sarapura

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El presente proyecto de resolución eleva un pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional, para que por medio de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación y/o los organismos competentes que correspondan informen a la Cámara de Diputados de la Nación al respecto de una mancha de hidrocarburos que apareció sobre el Brazo Rico del Lago Argentino, frente al Glaciar Perito Moreno.

Conforme diversas fuentes periodísticas, el pasado 11 de abril de 2024, dos manchas oscuras se hicieron notar en las aguas del Brazo Rico del Lago Argentino que, según los guardaparques eran compatibles con un derrame de hidrocarburos y aceites. Una de ellas se situó enfrente del glaciar, mientras que la segunda abarcó la costa del Puerto Bajo las Sombras, utilizado por la empresa de turismo Hielo y Aventura. Ante lo sucedido, los guardaparques del Parque Nacional Los Glaciares labraron un acta, que ingresó al sistema el 18 de abril pasado¹.

El Perito Moreno es uno de los tantos glaciares que forman el Parque Nacional. Todos ellos configuran el Hielo Continental Patagónico que cuenta con unos 17.000 kilómetros de extensión. Fue declarado Sitio de Patrimonio Mundial por la UNESCO en 1981.

Para el caso que nos ocupa, y motiva el presente pedido, es fundamental contar con la información certera ya que el ambiente afectado resulta ser un bien colectivo, con injerencia a la vida de cada ciudadano. Tomamos como referencia el pedido de acceso a la

¹ Véase Infobae: Presunto derrame de hidrocarburos en el Glaciar Perito Moreno: reclamaron por la falta de controles. Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2024/05/05/derrame-de-hidrocarburos-en-el-glaciar-perito-moreno-reclamaron-por-la-falta-de-controles/> (último acceso: 06/05/2024). OPI Santa Cruz: Derrame de hidrocarburos y aceites frente al Glaciar Perito Moreno. No hubo controles, no se activó ningún protocolo y la empresa responsable, siguió navegando. Disponible en: <https://www.opisantacruz.com.ar/2024/04/28/derrame-de-hidrocarburos-y-aceites-frente-al-glaciar-perito-moreno/> (último acceso: 06/05/2024).

información pública presentado el 29 de abril por la Asociación de guías de turismo de la provincia de Santa Cruz y la Asociación de Guías de Montaña de El Chaltén ante la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares y la Administración de Parques Nacionales.

A nivel internacional, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante, Acuerdo de Escazú) define a la información ambiental como cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales (artículo 2º, inciso "c").

La Ley 25.831 de régimen de libre acceso a la información pública ambiental entiende a la información ambiental como toda aquella que se encuentre en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular, aquella que refiere al estado del ambiente o a alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente y las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente (artículo 2º).

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Esto mismo, se puede ver reflejado en el art. 41 de la Constitución Nacional (preservar el medio ambiente).

La Ley General del Ambiente recibe el principio precautorio y establece: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no

deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente". Ha sido definido por la CSJN como "un principio jurídico de derecho sustantivo". De tal modo, una vez que se acredita el daño grave e irreversible, el principio obliga a actuar aun cuando exista una ausencia de información o certeza científica, debiéndose efectuar un juicio de ponderación con otros principios y valores en juego".

La precaución, a diferencia de la prevención, requiere de la existencia de peligro de que se produzca un daño grave o irreversible y también incertidumbre científica acerca de que ese daño pueda tener lugar, situación que no podrá impedir la adopción de medidas eficaces para evitar la degradación del ambiente y debe concretarse siempre bajo el imperio de la regla de la proporcionalidad entre el costo económico social y la medida a adoptar, fiel expresión de los principios ambientales de sustentabilidad, responsabilidad y equidad intergeneracional. Señala Iribarren que son tres los elementos que caracterizan el principio de precaución: "la situación de incertidumbre, la evaluación del riesgo de producción del daño y el nivel de gravedad, el cual debe ser grave e irreversible".

Los temas ambientales nos atraviesan a todos y, sobre todo, perjudican a quienes están en una situación de vulnerabilidad. Es importante que la información que se transmite sea verídica y oportuna.

En virtud de los fundamentos expuestos se propone el presente proyecto de resolución, esperando contar con el acompañamiento de nuestros pares.

Roxana Reyes

Julio Cobos, Marcela Coli, Luis Picat, Soledad Carrizo, Fabio Quetglas, Carla Carrizo, Pedro Galimberti, Marcela Antola, Atilio Benedetti, Melina Giorgi, Gerardo Cipolini, Natalia Sarapura